

**REGLAMENTO DEL “SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA”**

Aprovació: Ple 7.novembre.1979

REGLAMENTO DEL “SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA”

CAPITULO I: DEL SERVICIO

ARTICULO 1.- EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Manacor procede a la prestación del “Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua” en forma de gestión indirecta por concesión, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y los Reglamentos de Contratación y de Servicios de las Corporaciones Locales.

El Servicio seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio público Municipal.

Nadie fuera de la Empresa concesionaria podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del Servicio.

ARTICULO 2.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios del mismo, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

ARTICULO 3.- CARACTER DEL SERVICIO

El Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de agua es de carácter público, por lo que tendrá derecho a su utilización, mediante el correspondiente convenio, cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en el presente Reglamento y las disposiciones generales vigentes.

CAPITULO II: DE LOS CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO

ARTICULO 4.- SOLICITUD DEL SUMINISTRO

El suministro del servicio se facilitará mediante concesión que deberá ser solicitada por los interesados con legitimación bastante para sus respectivas fincas (viviendas, domicilios, locales de negocio, edificio, establecimientos hotelerso, complejos turísticos, etc.)

En la solicitud deberá consignarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que se desea se realice, con datos técnicos de la importancia que se desea dar al aprovechamiento.

ARTICULO 5.- CONTRATOS DE SUMINISTRO.

El suministro del servicio se contratará por los interesados o sus representantes legales o voluntarios con el Ayuntamiento por medio de póliza de abono firmado por ambos otorgantes.

Se podrá realizar la contratación de suministros unitarios con arreglo a las dos siguientes modalidades:

A) Un único contrato para todas las viviendas y/o locales de la finca firmado por el propietario, presidente administrador o representante de los propietarios.

El titular de este contrato asume ante el Servicio de Agua todos los derechos y obligaciones de la finca.

B) Un contrato para cada vivienda o local firmado por el propietario, inquilino, arrendatario o industrial, o por sus representantes legales o voluntarios, junto con un contrato especial firmado por el propietario, presidente, administrador o representantes de los propietarios de las fincas.

El titular de cada contrato de vivienda o local asume ante el Servicio Municipal de Agua los derechos y obligaciones de la respectiva vivienda o local. El titular del contrato especial de la finca asume ante el Servicio de Agua los derechos y obligaciones dimanantes de la diferencia entre los metros cúbicos suministrados a la finca y la suma de los registrados por los contadores de las viviendas y locales.

El contrato de suministro sólo podrá suscribirse cuando hayan sido realizados los trabajos de acometidas y extensión de las redes, en su caso.

Serán de cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato, así como la fianza correspondiente al suministro del Servicio contratado.

La Elección de uno u otro sistema corresponde al Servicio de Agua en base a las peculiaridades del edificio.

ARTICULO 6.- TIPOS DE CONTRATACIÓN

El Servicio podrá contratarse:

1.- Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas o locales de negocio de una finca, o para la totalidad de sus viviendas y locales.

2.- Para uso industrial, en cuyo caso se tendrá en cuenta que la circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate el servicio con destino a ella o al local donde la explote, no bastará para la aplicación de la

tarifa industrial a menos que a base del agua se establezca la industria o intervenga la misma de manera predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto.

Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada. A este efecto, si una industria deseara suscribir un abono de tipo industrial, deberá hacerlo independientemente del abono destinado a uso doméstico, realizándose el suministro por instalaciones diferentes.

3.- Además de los casos expresados, el Servicio podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

ARTICULO 7.- CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO

Cuando el titular de un contrato de suministro enajene, cada arriende, subarriende o traspase el domicilio o derecho de ocupación de la finca, vivienda o local de negocios en que disfrutase del suministro, deberá solicitar del Servicio la baja o modificación del abono o contrato correspondiente.

El nuevo adquirente o titular, solicitará el suministro del servicio a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para la formalización de un nuevo contrato.

Este cambio de titularidad no devengará derecho alguno y se podrá llevar a efecto en el mismo contrato o póliza de abono por simple nota en la que haga constar la subrogación.

ARTICULO 8.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro del servicio pactado en el contrato será comunicado al Servicio de Aguas, que resolverá de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTICULO 9.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración de las pólizas de abono para el suministro del servicio, se estipula indefinida, salvo que, por escrito y con un mes de antelación, manifieste alguna de las partes de forma indubitada su voluntad de resolverlo.

En caso de resolución, deberá pagar el abonado los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja en el servicio.

Si mientras dura el contrato se autoriza al Ayuntamiento para aplicar unas tarifas superiores e inferiores a las estipuladas en la póliza, este nuevo precio

será aplicable a partir de la fecha en que el aumento o la reducción se hubiese autorizado, a menos que por la superioridad se disponga lo contrario.

ARTICULO 10.- FIANZA

El abonado; a la firma del contrato de suministro del servicio y para responder del cumplimiento del contrato y de los desperfectos que pudiera ocasionar en la acometida del Servicio deberá depositar una fianza en metálico por el importe de tres períodos de facturación mínima obligatoria prevista en la tarifa vigente en cada momento.

Dicha fianza le será devuelta a la resolución del contrato si no tuviera obligaciones pendientes que deban hacerse efectivos con cargo a la misma.

CAPITULO III: DEL SUMINISTRO

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el Abastecimiento y Saneamiento de Agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada las redes municipales de distribución y alcantarillado con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 12.- CONCESIÓN DEL SERVICIO

La obligación expresada en el artículo anterior, la cumplirá el Ayuntamiento por medio de concesiones tanto para abonados particulares como a Organismos del Estado, Provincia o Municipio concertados mediante contrato, a caudal libre medido por contador.

No se harán concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones, Organismos Oficiales ni a ninguna otra Entidad o Establecimiento, si no tiene derecho a ello de manera específica.

ARTICULO 13.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO

La obligación par parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el Servicio de Abastecimiento y/o Saneamiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate, exista conducción o canalización de agua potable y/o residual que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular.

Cuando no existan las tuberías de las redes generales de distribución y/o alcantarillado, no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquellas conducciones o canalizaciones estén instaladas.

Tampoco podrá exigirse el suministro aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 14.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Agua será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y para una justa distribución del servicio, se impusieren restricciones en el suministro.

ARTICULO 15.- PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL SERVICIO POR LOS ABONADOS.

Queda prohibido extender el Servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización por escrito del Servicio de Aguas y por motivos justificados a juicio del mismo.

Si se diere alguna de las irregularidades indicadas, se impondrá al infractor una sanción entre quinientas y cinco mil pesetas, según la gravedad del caso, pudiendo además suspender el suministro por tiempo no superior a tres meses.

ARTICULO 16.- PROHIBICIÓN DE REVENDER EL SUMINISTRO

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa o cesión de cualquier clase del suministro que tenga contratado.

El quebramiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Servicio de Aguas pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

ARTICULO 17.- CALCULO DEL SUMINISTRO

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado de los servicios de abastecimiento y saneamiento o solamente alguno de ellos será realizado por el Servicio Municipal de Agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Por diferencia de lectura del aparato de medida.
- Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa.

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con los datos del período análogo del año anterior y, en el caso de que el histórico disponible sea menor de un año, se tendrá en cuenta para el cálculo del consumo estimado los consumos habidos en los períodos de los que disponga de datos, compensándose las diferencias que resulten.

La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta, y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices, sin considerar los mínimos de los períodos facturados por estimación.

- Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior, y con sujeción a la última compensación.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos.

La facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

- Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Servicio de Agua para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre y que serán verificadas por los agentes del Servicio.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidades del Servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN DE TARIFAS

ARTICULO 18.- TARIFA DEL SERVICIO

El Servicio Municipal de Agua tendrá derecho a aplicar y percibir las siguientes tarifas, una vez aprobadas por los organismos competentes, y de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento.

- a) Por consumo de agua potable y saneamiento.

- b) Por acometida y enganche a las redes de abastecimiento y saneamiento, a revertir al Ayuntamiento.
- c) Por conservación de contadores y acometidas.

ARTICULO 19.- TARIFICACIÓN DEL SUMINISTRO

El abonado se obliga a satisfacer el importe de la tarifa vigente en cada momento, en función a las características del suministro concertado con el Servicio Municipal de Agua, y conforme a las disposiciones recogidas en el presente Reglamento, y disposiciones concordantes que le sean de aplicación.

ARTICULO 20.- TARIFICACIÓN POR CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS Y CONTADORES.

Conforme estipula el artículo 30 del presente Reglamento, el abonado deberá contratar con el Servicio Municipal de Agua, mediante la correspondiente póliza, la conservación de la acometida que cubra la finca objeto del contrato de suministro con la red general, en las condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento a tal efecto.

Igualmente se deberá contratar con el Servicio Municipal de Agua la conservación de contadores reseñada en la cláusula 39 del presente Reglamento, en las mismas condiciones que se estipula en el párrafo anterior.

CAPITULO V: DE LAS ACOMETIDAS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTICULO 21.- DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Se entiende por “acometida” la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

La “toma de la acometida” es el punto de la tubería de la red general de distribución con el que se enlaza dicha acometida.

La “llave de registro” estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada exclusivamente por el Servicio de Aguas sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

La “llave de paso” estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto el muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.

ARTICULO 22.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS

Las características de las acometidas serán fijadas por el Servicio Municipal de Agua de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca a suministrar, teniendo en cuenta lo preceptuado por los ministerios de Industria y Energía y Obras Públicas y Urbanismo, decretos y demás normas legales que en cada momento dicten los organismos competentes.

ARTICULO 23.- PRESUPUESTO DE LA INSTALACIÓN

Una vez solicitado el suministro, el Servicio de Aguas, teniendo en cuenta las características del suministro solicitado, confeccionará el presupuesto correspondiente, con sujeción al Cuadro de Precios que haya aprobado la Corporación Municipal y en defecto de tal Cuadro, deberá el presupuesto ser admitido con nota de conformidad por el Ayuntamiento.

En el presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro. Deberán también figurar en el presupuesto los gastos concernientes al trabajo del concesionario con el detalle y la especificación correspondiente.

El importe del presupuesto, confeccionado en la forma indicada en el artículo anterior, deberá ser abonado por el peticionario, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 24.- PAGO DEL IMPORTE DE LA INSTALACIÓN

Aceptado por el solicitante el Presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra él se interpusieran, deberá ingresar en las oficinas del Servicio Municipal de Agua el cincuenta por ciento (50%) de su importe. Las indicadas reclamaciones deberán ser formuladas a la Comisión Municipal Permanente, la cual previamente solicitará informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Seguidamente, por el Servicio Municipal de Agua se procederá a la realización de los trabajos, salvo pacto en contrario con el peticionario, en un plazo no superior a un mes.

Finalizada la obra, y antes del inicio del disfrute del suministro, el peticionario deberá abonar en las oficinas del Servicio el cincuenta por ciento (50%) restante del Presupuesto.

ARTICULO 25.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES.

Serán de propiedad municipal, la acometida y su llave de registro.

Serán de propiedad particular, la llave de paso de la acometida, el aparato contador y la instalación interior de la finca, edificio, vivienda o local.

ARTICULO 26.- SUMINISTROS ESPECIALES.

En el caso de que un inquilino o arrendatario de parte de un inmueble deseara un suministro especial, podrá atenderse esta petición, siempre que la acometida existente fuera suficiente para ello, sin menoscabo alguno del suministro general.

Si la capacidad de la acometida instalada fuera insuficiente, no podrá realizarse el suministro especial peticionado a través de la acometida existente, a menos que el peticionario se avenga a sustituirla por otra adecuada, o ampliarla, si es posible.

La nueva acometida habrá de tener la capacidad técnica necesaria para alimentar adecuadamente a cada uno de los locales y dependencias del inmueble.

Es de la exclusiva competencia del Servicio de Aguas el apreciar si la acometida existente es o no suficiente técnicamente para que quede garantizado el Servicio a que se le destina.

ARTICULO 27.- INSTALACIÓN DE LAS ACOMETIDAS EN LA PROPIEDAD PRIVADA.

En la propiedad privada la acometida tendrá que ser asequible para su verificación (es decir visible o con un tubo de protección) hasta el contador.

La acometida no podrá estar empotrada en las paredes.

ARTICULO 28.- VIGILANCIA DE LAS ACOMETIDAS

El abonado deberá prevenir al Servicio Municipal de Aguas, los escapes y cualquier clase de anomalías que observe en las acometidas.

Igualmente, estará obligado a notificar a la mayor brevedad el Servicio Municipal de Agua todo tipo de anomalías, fugas e incidencias que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

ARTICULO 29.- CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Los trabajos de mantenimiento, reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Servicio Municipal de Agua.

Cuando se realice una reparación en una acometida que no esté de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento, el Servicio Municipal de Agua deberá invitar al abonado a su modificación.

Si la acometida permite posibilidades de fraudes de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución el Servicio Municipal de Aguas podrá imponer la modificación inmediata de la acometida con cargo al abonado.

ARTICULO 30.- GASTOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizados a petición del abonado con aprobación del Servicio Municipal de Agua, serán de cuenta y cargo del abonado.

ARTICULO 31.- INMUEBLES COLECTIVOS

La acometida colectiva única que enlaza la conducción pública con la propiedad privada, estará prevista, en edificios de más de una vivienda y/o local, de un contador general situado junto al límite de la propiedad particular y dará lugar, según lo indicado en los artículos 4 y 5 a un contrato de suministro normal o especial firmado por el propietario, presidente, administrador o representante de los propietarios de la finca.

El contrato especial de suministro contra la obligación de pagar únicamente la diferencia entre los metros cúbicos registrados por el contador general y la suma de los metros cúbicos registrados por los contadores particulares. En este caso, la alimentación de cada usuario particular dará lugar a la firma, por cada arrendatario o copropietario, de un contrato de suministro, efectuándose éste por intermedio de una sola derivación (obligatoriamente provista de una llave de paso susceptible de ser precintada), y de un contador, (cuyos metros cúbicos registrados servirán de base para la facturación al abonado) situados ambos en una zona de uso común y fácil acceso.

ARTICULO 32.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministros de agua será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Aguas de las características que deberán cumplir la futura acometida e instalación de agua.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los necesarios datos técnicos de dichas instalaciones.

El Ayuntamiento podrá establecer normas particulares sobre centralización de contadores, acometidas, normalización de materiales, etc., para una mejor información de las empresas instaladoras, evitando la proliferación de materiales por el grave inconveniente que ello representa para el mantenimiento de instalaciones.

Dichas normas deberán ser autorizadas por el Ministerio de Industria y Energía u organismo competente por razón de la materia.

CAPITULO VI: DE LOS CONTADORES

ARTICULO 33.- OBLIGATORIEDAD DE USO

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

Excepcionalmente, por motivos especiales debidamente justificados a juicio del servicio y previa aprobación del Ayuntamiento, se podrá suministrar el agua de forma provisional por el sistema de “tanto alzado”. Este suministro quedará sin efecto cuando el Servicio así lo comunique al abonado con, por lo menos, un mes de antelación. Si el abonado continuase interesado en el suministro de agua, deberá procederse a la instalación el aparato contador correspondiente.

ARTICULO 34.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o edificio, en zona de uso común, y fácil acceso inmediatamente detrás del muro de fachada y en una arqueta de las características normalizadas por el Ministerio de Industria y Energía, y por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, pudiéndose a tal efecto dictarse por el Ayuntamiento las correspondientes normas.

Si por motivos justificados, a juicio del Servicio Municipal de agua no fuera posible que los contadores divisionarios de viviendas estén dispuestos en batería, según lo indicado en el párrafo anterior, se situarán necesariamente en zonas de uso común y fácilmente accesible.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones estén realizadas de forma que se puedan colocar el contador general, y, en su caso, los contadores divisionarios para el registro de los volúmenes de agua consumidos.

Antes de cada contador en el sentido de circulación normal del agua deberá instalarse una llave de paso, cuyo calibre será determinado por el Servicio y que deberá ser de acceso exterior a las viviendas.

Esta llave podrá ser manejada por el abonado en caso de avería en su instalación interior u otra causa justificada salvo en el caso de que hubiese sido precintada por el Servicio.

ARTICULO 35.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CONTADOR

El Servicio fijará las características técnicas del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante y disposiciones de los Ministerios de Industria y Energía y el de Obras Públicas y Urbanismo indicadas en el artículo anterior.

Si el consumo real no correspondiera con el declarado, el Servicio podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a consta del abonado.

ARTICULO 36.- ADQUISICIÓN DE CONTADORES.

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Ministerio de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Si lo desea, podrá también adquirirlo en el Servicio de Agua, a cuyo efecto se dispondrá en él de un stock suficiente de contadores, debiendo en su caso, financiar su adquisición, financiación que será aprobada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES

La colocación y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal del Servicio Municipal de Agua.

En los edificios de antigua construcción en que las redes interiores de distribución no estén en las debidas condiciones se podrá optar entre colocar un solo contador para todo el inmueble o realizar las reformas precisas para la instalación de un contador a cada abonado.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador, así como los de la instalación de la llave de paso, salvo lo indicado en el artículo siguiente.

ARTICULO 38.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente por la delegación de Industria y Energía y podrá

ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalación.

Todo abonado, a su cargo, podrá solicitar del Servicio de Agua la verificación “in situ” o en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de su contador. No obstante, en el caso de que se calificara como incorrecto el funcionamiento del contador y estuviera el abonado dado de alta en el servicio de conservación que se especifica en el artículo siguiente, los gastos ocasionados por dicha verificación correrán por cuenta del servicio de Aguas.

ARTICULO 39.- CONSERVACIÓN DEL CONTADORES.

“La conservación de los contadores será realizada por el Servicio mediante el pago por el abonado de una cantidad fija mensual aprobada por el Ayuntamiento, para este fin, a la que se le podrán repercutir los impuestos que legalmente procedan.

A este respecto el Servicio Municipal de Agua, a su cargo, sustituirá los contadores averiados por otros en perfectas condiciones verificados por la Delegación Provincial de Industria y Energía.

La conservación de contadores ampara todas las averías que se produzcan como consecuencia del uso normal de dichos contadores; no incluyéndose, por tanto, las averías imputables al usuario a fuerza mayor, mano airada,...

ARTICULO 40.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de los contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio designado para ello. No obstante, por necesidades del Servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas que servirá de base para la facturación correspondiente, así como a petición del usuario en la libreta que existirá, para tal fin, junta al contador.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el período que corresponda se determinará de cuerdo con lo indicado en el artículo 17.

Todo abonado tiene la obligación de permitir durante cualquier hora diurna la entrada de los empleados del Servicio encargados de la lectura de los contadores, al sitio o lugar donde se encuentre instalado el mismo.

CAPITULO VII: INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 41.- INSTALACIONES INTERIORES

La instalación interior o particular del abonado, deberá ser efectuada por talleres, empresas u operarios debidamente autorizados por la Delegación Provincial o Industria y Energía.

En casos excepcionales, a criterio del Ayuntamiento podrá el Servicio efectuar tales trabajos o instalaciones por cuenta y cargo del abonado y con la autorización del mismo

En todo caso, los gastos de instalación del suministro de agua y distribución en el interior de la finca, vivienda, local o industria de que se trate, será de cuenta y cargo del abonado.

ARTICULO 42.- NORMAS DE APLICACIÓN EN INSTALACIONES INTERIORES.

La instalación particular de distribución de agua al abonado deberá cumplir las normas de carácter general establecidas por los Organismos competentes, especialmente las “Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua”, dictadas por el Ministerio de Industria y Energía y publicadas en el Boletín Oficial del Estado, núm. 11 de 13 de Enero de 1.976 (O.M. 9 de Diciembre de 1975) o que se dicten en lo sucesivo.

Los edificios de más de una vivienda y/o local deberán necesariamente, disponer de un depósito común de agua potable, desde el que se distribuirá ésta a las viviendas y locales. No pudiéndose conceder el suministro sin haberse acreditado la existencia de dicho depósito, que deberá tener una capacidad útil no inferior a un metro cúbico por vivienda o local.

ARTICULO 43.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO EN INSTALACIONES PARTICULARES.

El Servicio Municipal de Agua por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia, y a las prescripciones que, motivadamente, le formule el personal autorizado del Servicio.

El Servicio Municipal de Agua podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores particulares.

ARTICULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

CAPITULO VIII. DE LA FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS

ARTICULO 45.- FACTURACIÓN

Las cantidades a facturar por la prestación del Servicio serán las que resulten de aplicar las tarifas vigentes en cada momento, a las lecturas efectuadas de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.

ARTICULO 46.- RECIBOS

Los recibos de los importes de servicios prestados se confeccionarán, trimestralmente, incluyéndose en los mismos la cuota por conservación de contadores y acometidas cuando proceda, y los impuestos que puedan corresponder.

No obstante, por necesidades del Servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar.

Se confeccionará un recibo por cada contador, tanto si es contador general, divisionario centralizado (en batería de contadores) o divisionario de vivienda o local.

ARTICULO 47.- COBRO DE RECIBOS

Vendrán obligado al pago del importe total del recibo, los titulares de la póliza de abono.

El pago del importe del recibo se hará efectivo a su presentación en el lugar de prestación del servicio. No obstante, salvo decisión en contra del Servicio Municipal de Agua, dicho pago podrá igualmente realizarse en cualquier domicilio u entidad bancaria radicadas en el municipio.

Si no se hiciese efectivo el recibo en ese momento, se dejará un aviso en el lugar de prestación del Servicio con el importe total del recibo.

Los abonados podrán pagar el recibo en las oficinas del Servicio Municipal de Agua en los ocho días hábiles siguientes al de la prestación del recibo.

Si tampoco se hiciese efectivo el pago en dicho plazo, se podrá proceder por el Servicio el corte del suministro, previa notificación a la Delegación Provincial de Industria y Energía y autorización de ésta, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio.

Para tener derecho el abonado a la reanudación del suministro deberá cumplir las formalidades del Art. 4 de este reglamento.

ARTICULO 48.- RECLAMACIONES.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio Municipal de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

En caso de resolución a favor del abonado, le será devuelto inmediatamente el importe correspondiente.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas del Servicio de Agua un libro de reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento. En el plazo de dos días el Servicio dará cuenta a la Alcaldía de las reclamaciones. También existirá otro en el Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- TRABAJOS CON CARGO AL ABONADO.

Los trabajos con cargo al abonado serán facturados de la forma siguiente:

a) Instalación, modificación o cambio de sitio de acometidas y extensiones de la red.

Los trabajos de instalaciones, modificaciones o desplazamiento de las acometidas así como las extensiones de la red, en su caso, realizados por el Servicio a petición y por cuenta del abonado, se facturarán con los precios y condiciones de los Presupuestos o Cuadro de Precios aprobados por el Ayuntamiento.

b) Colocación, retirada y reemplazamiento de contadores.

Por la colocación de un contador nuevo, la retirada de un contador por baja u otra causa, o el reemplazamiento de un contador en servicio por otro de calibre diferente, el Servicio percibirá del abonado las cantidades indicadas en el Cuadro de Precios aprobados por el Ayuntamiento.

c) Ejecución de otros trabajos.

Cualquier otro tipo de trabajos que sea realizado por el Servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento o a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se facturará de acuerdo con el Cuadro de Precios aprobado por el Ayuntamiento y, en lo no recogido en él, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, almacenaje, desplazamientos, etc, recargado en un dieciséis por ciento y los impuestos que legalmente procedan.

CAPITULO IX: IRREGULARIDADES EN EL SUMINISTRO

ARTICULO 50.- INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

El Servicio de Agua no será responsable ante sus abonados de las interrupciones que se produzcan en el suministro del servicio motivadas por fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad y buen funcionamiento o deficiencia notoria del Servicio, por causas a él imputables, solamente se facturará a los abonados en el suministro del servicio realmente efectuado.

En este caso, si el Servicio no hiciese constar públicamente la aplicación de esta compensación, para obtenerla será preciso que el abonado afectado comunique las interrupciones sufridas en escrito dirigido al Ayuntamiento, quien resolverá lo precedente.

ARTICULO 51.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Cuando debido a la realización de refuerzos y ampliaciones de las redes, instalaciones de acometidas o reparaciones de averías no urgentes, el Servicio tenga necesidad de suspender el suministro a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los abonados afectados, a través de la Prensa Local, por lo menos con tres días de antelación, a fin de que puedan abastecerse de agua para el tiempo que dure la reparación.

Cuando debido a averías inesperadas deba igual suspenderse el suministro, el Servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería acaecida lo permita.

En todo caso, el Servicio Municipal de Agua dará a conocer a sus abonados el tiempo que haya de durar la suspensión del suministro y si éste fuese superior a seis días dará lugar a la compensación económica establecida en el artículo anterior.

CAPITULO X: DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 52.- DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES

Se considerará como defraudación:

- 1.- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono,
- 2.-Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3.-Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4.-Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- 5.-Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos, y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses municipales.
- 6.-Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7.-Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8.-Revender el agua obtenida por contrato del suministro con el servicio.

Se considerará como infracción:

1.-Impedir a los funcionarios del Servicio debidamente autorizados la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección o investigación de las instalaciones.

2.- Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

3.- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquel al que está destinada.

4.- Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

5.- Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

6.- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

7.- Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al Servicio.

8.- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Servicio.

9.- No comunicar al Servicio cualquier modificación en las características del contrato.

10.- Obstaculizar o coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones.

11.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las defraudaciones o infracciones contenidas en este artículo se entienden con carácter enumerativo y no limitativo, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los abonados como consecuencia del uso doloso o normal del Servicio.

ARTICULO 53.-SANCIONES

Los defraudadores serán sancionados, además de el pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al duplo de la misma; y los infractores con multa de cincuenta a quinientas pesetas sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1.954 y las Ordenanzas Ministeriales de 15 de Marzo de 1.932

(Agricultura, Industria y Comercio) y 15 de Marzo de 1963 (Industria) y demás de aplicación.

Las sanciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las penas que los órganos jurisdiccionales puedan imponer a los abonados por la ejecución de los mismos actos sancionados.

ARTICULO 54.- MEDIDAS DE ORDEN

A) Los empleados encargados de la lectura de contadores y los que tengan la misión, vigilancia o inspección de los aparatos o instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades. Si no se permitiera por segunda vez, el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio cumplir las formalidades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

B) El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolosos se sancionarán con multas del duplo al quíntuplo del daño causado o del efecto sustraído. Este importe se cargará al abonado en el primer recibo que se le gire, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales en que haya podido incurrir.

C) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que la existencia de sus tuberías pueda causar a terceros, salvo que sean debidos a deficiencias imputables al servicio.

D) La empresa concesionaria previo acuerdo de la Corporación Municipal podrá adoptar las medidas legales que considere oportunas para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.

E) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que según el presente reglamento sean de su cuenta y cargo.

F) Los abonados deberán pagar sin dilación todas las facturas de:

- Consumo de agua y saneamiento.
- Cuotas de conservación de contador y acometida, en su caso.
- Obras de extensión de red, en su caso.
- Obras de implantación y de modificación, por razones técnicas o sanitarias, de su acometida.

- Otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deben ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuando una factura no fuera pagada en los ocho días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro, previa notificación a la Delegación Provincial de Industria y Energía y autorización de ésta, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los treinta días naturales siguientes a su presentación incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

G) A los abonados se les prohíbe:

- Todo acto por el que intenten modificar el funcionamiento del contador.

- Toda intervención en la red o en las acometidas incluido el contador, ya que dichas intervenciones deben ser realizadas obligatoriamente por el Servicio de Agua.

- Toda distribución, gratuita o remunerada de una parte o la totalidad del agua puesta a su disposición, a favor de otras personas que no sean sus arrendatarios o realquilados vivienda en la casa servida por el abonado.

- Toda comunicación directa o indirecta entre su acometida y conducciones alimentadas por otra agua que no provenga del servicio de distribución pública de agua o incluso por esta agua después de haber pasado por un depósito privado.

H) Los abonados poseedores de una red de agua caliente tendrán que proveer la canalización que lleva el agua fría a los depósitos, de válvulas de retención, conservándola con sumo cuidado para evitar en todas circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

El empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

I) Cuando una acometida o instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, el Servicio Municipal de Agua deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias, cortando el suministro en su caso.

J) Cuando el abonado abandone su domicilio, tendrá la obligación de prevenir al Servicio por lo menos con una semana de antelación, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación del contrato y cerrar la acometida.

K) Para restituir el suministro de agua a una finca, vivienda o local a la que se le hubiera suspendido el servicio por sanción, baja provisional o cualquier

otro motivo no imputable al Servicio de Aguas deberán abonarse previamente los gastos ocasionados con motivo de la anulación y nueva puesta en servicio de dicho suministro.

CAPITULO XI: OBLIGATORIEDAD DE EMPALME A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 55.- OBLIGATORIEDAD DE EMPLAME A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y ALCANTARILLADO

Se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 29 de Febrero de 1.994 y demás concordantes.

“Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida” siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública el propietario deberá recabar del Servicio la alcantarilla pública a la que haya de desaguar dicha finca.

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca pero si a una distancia inferior a 100 metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo.

La distancia de 100 metros se medirá a partir de la arista de la finca(intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada) y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del longitudinal.

ARTICULO 56.- OBLIGATORIEDAD DE REALIZACIÓN DE ACOMETIDAS

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los siguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad del pavimento, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde las redes generales de distribución y saneamiento hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del municipio.

ARTICULO 57.- POZOS NEGROS.

“Queda determinadamente prohibido el uso de pozos negros dentro del casco de la población donde exista red de alcantarillado, debiendo los que se encuentren en este caso, ser anulados y cegados en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.”

Los pozos negros que actualmente existen y se mantengan, estarán sujetos a una inspección sanitaria anual, a fin de determinar su estado de conservación y repercusión sobre la sanidad de la zona afectada por el mismo.

Cuando el informe de la Jefatura Local de Sanidad indique peligrosidad sanitaria de un pozo negro, el Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza y arreglo del mismo a costa del propietario e incluso su inutilidad permanente.

ARTICULO 58.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca, previa autorización y de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Aguas.

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida puedan penetrar a una finca particular, aguas procedentes de la alcantarilla pública.

ARTICULO 59.- COMPETENCIA DE LA DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO.

Serán de competencia de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo de Baleares, las cuestiones o asuntos que, con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, puedan producirse y que pro prescripción de la legislación vigente en cada momento a ella corresponda.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar, cualquier vertido que posea alguna de las características definidas en los párrafos anteriores, dará lugar a que la Administración Municipal adopte alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) Exigir un tratamiento previo que permita concentraciones comprendidas dentro de los límites tolerados.
- c) Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades, proporciones y condiciones de vertido.

d) Exigir el pago anticipado de los costes adicionales que exijan la protección de las obras de fábrica e instalaciones y del personal.

Los daños y perjuicios que pudieran derivarse de un vertido prohibido, serán imputados totalmente al causante del mismo.

ARTICULO 60.- VACIADO DE PISCINAS.

Cuando se desee vaciar un estanque, piscina, aljibe o cisterna, de más de 50 metros cúbicos de capacidad, deberá consultarse previamente con el Servicio a fin de que éste determine la horas más apropiadas para proceder al vaciado, y evitar, así, que se puedan producir reboses pro coincidir el vaciado con una hora punta de vertido. No pudiéndose, en ningún caso, practicar este vaciado mediante bombeo directo a la red de alcantarillado.

ARTICULO 61.- INSPECCIÓN

A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, la Inspección técnica del Servicio y Ayuntamiento, tendrán libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a la alcantarillas.

La Inspección no podrá investigar sin embargo, los procesos de fabricación, salvo aquellos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo y causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo.

ARTICULO 62.- INFRACCIONES

Se estimarán infracciones y serán objeto de corrección administrativa:

a) La construcción y modificación de alcantarillas, acometidas o conexiones a la red y de las instalaciones anejas a la misma, aunque fuesen de propiedad particular, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiesen sido concedida, o a los requisitos generales de este Reglamento.

b) El uso de la red de alcantarillado, acometidas, conexiones o instalaciones anejas sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones del presente Reglamento.

c) Los daños a la red de alcantarillado, sus acometidas, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causadas maliciosamente o por negligencia.

d) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos del presente Reglamento.

Responderán de las infracciones:

- 1.- En los supuestos de los apartados a) y b), los obligados a obtener la licencia emitida, o, en su caso, los titulares de la misma.
- 2.- En el caso del apartado c), el causante de los daños.
- 3.- En el supuesto del apartado d) las personas a quienes fuese imputable el incumplimiento.

ARTICULO 63.- SANCIONES

Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas, constituirá al causante del mismo en la obligación de reparar el daño causado, y reponer dichas obras e instalaciones a su anterior estado, sin perjuicio, además, de imponerse al mismo la sanción correspondiente y de serle exigidas las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor dentro del plazo que al efecto le señale la Administración, o por esta misma a cargo de aquel según estime más conveniente la Autoridad Municipal. También se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, a cargo del infractor, cuando debiendo ejecutarse la obra, éste, el obligado, no la lleve a cabo dentro del plazo que se le hubiera señalado.

ARTICULO 64.- MEDIDAS DE ORDEN

Además de la imposición de multas, en caso de infracción, podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas:

- a) Ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación indebidamente realizados.
- b) Ordenar al infractor que, en el plazo que se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de este Reglamento.
- c) Ordenar al infractor que, en el plazo que se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia o a las disposiciones de este Reglamento.
- d) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños, a la reposición de las obras e instalaciones a su estado anterior o a la demolición de lo indebidamente construido o instalado.
- e) Disponer la reparación, reposición, inutilización o demolición de dichas obras e instalaciones por el Servicio Municipal o a través de la correspondiente contrata, a cargo en todo caso, del infractor.

f) Impedir los usos indebidos para los que no se hubiese obtenido licencia o que no se ajustasen a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.

Los plazos a que se refieren los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, serán prudencialmente fijados atendiendo lo que sea objeto de la orden.

En caso de incumplimiento de las órdenes a que se refieren los apartados a), b), c), d), y f) y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán imponerse multas coercitivas reiterables por lapsus de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado.

CAPITULO XII: COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTICULO 65.- COMPETENCIA MUNICIPAL

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento, el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA, salvo los recursos legales admitidos por la Ley.

Al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento corresponderá el ejercicio de dichas facultades, que podrá delegar en un miembro de la Corporación que designe al efecto, salvo lo que expresamente se indique por otro órgano municipal.

El Jefe del Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quién deberá dar cuenta de sus resoluciones.

ARTICULO 66.- COMPETENCIA DE LA DELEGACIÓN DE INDUSTRIA.

Será de competencia de la Delegación de Industria de Baleares, las cuestiones o asuntos técnico o industriales que, con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, puedan producirse y que por prescripción de la legislación especial de Industria a ella corresponda.

ARTICULO 67.- COMPETENCIA DE LA DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Será de competencia de la Delegación de Obras Públicas de Baleares, las cuestiones o asuntos que, con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, puedan producirse y que por prescripción de la legislación vigente a ella corresponda.

ARTICULO 68.- COMPETENCIA DE LA JURISDICCION ORDINARIA.

Si por aplicación de este Reglamento o por cualquier cuestión dimanante del mismo, se suscitasen asuntos de índole civil, mercantil o pertenecientes a la esfera del Derecho Privado, la competencia quedará atribuida exclusivamente a los Juzgados o Tribunales de esta Ciudad, con renuncia expresa de cualquier otro Fuero.

69.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la modificación o publicación del acto que se trate de impugnar; entendiéndose desestimado transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

ARTICULO 70.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Contra el acto objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

CAPITULO XII: DEL REGLAMENTO

ARTICULO 71.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO

Los abonados, el Servicio Municipal de Agua y el Concesionario, estarán obligados a cumplir el Reglamento en todos sus términos.

ARTICULO 72.- DE SU MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio o a instancia de la Empresa Concesionaria el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación, y previo informe del Concesionario. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de quince días, pasado el cual sin haber sido presentado, se entenderá como favorable.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción a todos los abonados.

ARTICULO 73.- DE SU INTERPRETACIÓN

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento, serán interpretados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 74.- VIGENCIA

La vigencia del presente Reglamento se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 75.- USUARIOS ACTUALES DEL SERVICIO

Los usuarios actuales del Servicio deberán darse de alta, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento, dentro del plazo máximo de un mes a partir de su entrada en vigor.

Transcurrido dicho plazo, se procederá por el Servicio de Aguas a la anulación de las acometidas de los usuarios que no se hubieran dado de alta.

Los usuarios actuales del Servicio que soliciten el suministro con posterioridad a dicho plazo, deberán cumplir todas las formalidades que para darse de alta como abonado se especifican en el presente Reglamento, a abonar los gastos ocasionados con motivo de la anulación y nueva puesta en servicio de su acometida

ARTICULO 76.- ACOMETIDAS EXISTENTES

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se procederá por el Servicio de Aguas a la comprobación del estado de funcionamiento de las acometidas existentes, notificando a los abonados afectados las anomalías detectadas.

Si en el plazo de un mes a partir de dicha notificación el abonado no hubiera procedido a su adecuado acondicionamiento y las anomalías pudieran dar lugar a problemas técnicos o sanitarios en el funcionamiento del Servicio, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre de dicha acometida.

En todo caso, el Ayuntamiento no adquirirá ningún compromiso respecto a la conservación de las acometidas, hasta que se haya cumplido el mencionado plazo de seis meses, ni después de este período en el caso de las acometidas que no se ajusten a las prescripciones del presente Reglamento.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que el presente “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua” fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1.979. CERTIFICO.

Manacor, a 18 de Mayo de 1.981.

EL SECRETARIO ACCTAL.